

RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Díaz Blanco, Carmen Arroyo López, Carmen Mateo Sánchez, María Teresa Alberdi Frias y Margarita Rodríguez Pérez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de abril de 1961.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Juzgado de Delitos Monetarios por la que se hace pública la sanción que se cita.

El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez Especial de Delitos Monetarios.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento número trescientos veinticinco de mil novecientos cincuenta y siete, por delito de contrabando monetario, en el que se ha dictado la sentencia número mil novecientos once, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número 7.911.—En la villa de Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez Especial de Delitos Monetarios, habiendo visto el expediente señalado con el número trescientos veinticinco del año mil novecientos cincuenta y siete, seguido contra Fernando Acou Esslinger, mayor de edad, súbdito alemán, en rebeldía en estas actuaciones, y... Fallo: Que debo condenar y condeno: A Fernando Acou Esslinger, en rebeldía, a la pena de multa de un millón de pesetas, y a... a la de... debiendo sufrir en caso de insolvencia total o parcial, la prisión subsidiaria correspondiente a razón de un día por cada diez pesetas impagadas, sin que pueda exceder de un año. Decreto el comiso de los ciento setenta marcos alemanes y los siete mil seiscientos francos franceses que fueron incautados al último, los cuales serán ingresados en el Tesoro. Notifíquese esta resolución a los sancionados, en forma legal, haciéndoles saber el derecho que les asiste a recurrir contra esta sentencia, ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del de su notificación, y por conducto de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación al condenado rebelde Fernando Acou Esslinger, se publica el presente, advirtiéndolo por medio del mismo que contra esta sentencia se puede interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente a la publicación de este edicto, por medio de escrito que deberá presentarse en este Juzgado de Delitos Monetarios.

Madrid, 19 de abril de 1961.—El Juez, José Villarias.—1.834.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Celestino Oriola Riu, que tuvo su último domicilio conocido en Figols (Barcelona), Casa Font de Pl, por medio de la presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 7 de los corrientes, y al conocer el expediente de contrabando número 734 de 1960, instruido por aprehensión de tabaco y piedras de ignición, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso 2.º 1) y 2) del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar que se aprecia en el mismo la atenuante tercera del artículo 14 de la Ley.

3.º Imponer a Celestino Oriola Riu una multa de cuatro mil cuatrocientas pesetas (4.400), equivalente al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

4.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

5.º Reconocer derecho de premio a los aprehensores.

Asimismo se le hace presente que en la aplicación del depósito que obraba en el expediente se ha hecho efectivo en formalización dicho importe para pago de parte de la multa impuesta, y que la diferencia pendiente de ingreso de 1.900 pesetas (mil novecientas pesetas) ha de ser ingresada, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa pendiente de ingreso. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 12 de abril de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.833.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Charles Causey, por la presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, con fecha 6 de abril de 1961, al conocer del expediente número 227/60, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: atenuante tercera del artículo 14.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Charles Causey, y de encubridor a Luis Roldán Molina.

4.º Imponerle la multa siguiente: 16.000 pesetas.

5.º Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa.

6.º Declarar el comiso del género aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se hace público conforme a lo ordenado en el vigente Reglamento de procedimiento, advirtiéndole al propio tiempo que el ingreso de la multa ha de efectuarse en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta notificación, y que contra el fallo citado puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el mismo plazo.

Sevilla, 13 de abril de 1961.—El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargas.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Julio Gallego Fernández.—1.811.